

RV: 05001311001220220048200 Recurso secuestro Álvaro Gutiérrez

Juzgado 12 Familia - Antioquia - Medellín <j12famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 22/06/2023 8:52 AM

Para: Carlos Andres Gutierrez Henao <cgutierh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (173 KB)

10. Recurso secuestro Álvaro Gutiérrez.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 12 DE FAMILIA DE ORAUIDAD DE MEDELLÍN

 (4) 2 61 33 69

 j12famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

 www.ramajudicial.gov.co

 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 312

 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm



Nota:

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: Andrés Cano Duque <canoduque.andres@hotmail.com>

Enviado: jueves, 22 de junio de 2023 8:31

Para: Juzgado 12 Familia - Antioquia - Medellín <j12famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: elkin lujan <elkinlujan1959@gmail.com>; Alvaro Gutierrez <alvaro3912@hotmail.com>

Asunto: 05001311001220220048200 Recurso secuestro Álvaro Gutiérrez

Buenos días, radico memorial interponiendo recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto que decretó medidas de secuestro.

Cordialmente,

ANDRÉS CANO DUQUE

**con
foco**
ABOGADOS
ABOGADOS CON FOCO S.A.S

Cll 47 # 69A-23 oficina 302
Conmutador: 260 2261
MEDELLÍN - COLOMBIA

SEÑOR

JUEZ DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

E.S.D.

REFERENCIA: CESACION DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO
CATOLICO
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA GONZÁLEZ PALACIO
DEMANDADO: ÁLVARO GUTIÉRREZ PÉREZ
RADICADO: 2022-00482
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

Como apoderado del demandado y demandante en reconvención en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, dentro de la oportunidad procesal, interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto proferido el día quince (15) de junio de 2023, notificado por estados del día dieciséis (16) del mismo mes, con base en las siguientes manifestaciones de hecho y de derecho:

PROCEDENCIA

Es procedente el recurso de reposición, en virtud de los prescrito por el artículo 318 del CGP y en tanto el mismo no está expresamente excluido respecto del auto que decreta medidas cautelares.

Por su parte, el recurso de apelación que se interpone subsidiariamente también es procedente, de acuerdo con lo consagrado por el numeral 8° del artículo 321 del CGP, así:

“ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

(...)

8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla”.

ANDRÉS CANO DUQUE

Cll 47 # 69A-23 oficina 302 | **Conmutador:**260 2261 **celular:** 301 569 68 39
canoduque.andres@hotmail.com - andres.cano@abogadosconfoco.com.co | **MEDELLÍN - COLOMBIA**

OPORTUNIDAD

Los presentes recursos se interponen oportunamente, esto es, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estados del auto recurrido (artículos 118, 318, 322 del CGP).

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. En el auto recurrido, su Señoría resolvió decretar el secuestro de dieciocho (18) bienes.
2. Tal decisión constituye el motivo de inconformidad, por las siguientes razones:
 - 2.1. Los secuestros decretados son innecesarios, pues se trata de bienes que se encuentran en cabeza de ambos cónyuges, sin pretender nunca mi poderdante ocultarlos ni distraerlos.
 - 2.2. Dichos bienes son ostentados por ambos cónyuges de forma pública, sin que de ninguna manera se pueda predicar que mi poderdante pretende desconocer cualquier derecho que le pueda corresponder a la demandante en la liquidación de la sociedad conyugal.
 - 2.3. Debe recordarse que los bienes fueron adquiridos producto de la venta de una bodega de propiedad de la sociedad conyugal, mi poderdante utilizó esos dineros para adquirir en nombre de él y de la demandante los bienes que hoy son objeto de la medida de secuestro. La demandante, en cambio, como lo confesó al contestar la demanda de reconvención ha pretendido excluir de la sociedad conyugal la millonaria suma de dinero que recibió producto de la venta de la bodega que era propiedad de la sociedad conyugal.
 - 2.4. Igualmente, debe tenerse en cuenta que con estos bienes es que se obtienen los recursos para pagar los gastos y obligaciones de la sociedad conyugal.
 - 2.5. Igualmente, desde que mi poderdante fue obligado a dejar el hogar, se aumentaron sus gastos en más de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE.

(\$2.000.000), por lo que estos bienes son necesarios para el sustento de mi poderdante, quien es una persona de la tercera edad y se quedaría sin recursos si se llegaren a perfeccionar los secuestros decretados.

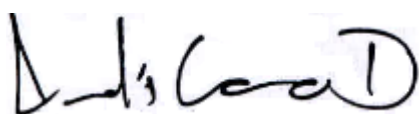
- 2.6. Es que mi poderdante solo percibe una pensión de un salario mínimo, razón por la cual, con el secuestro decretado, se afectará su mínimo vital.
- 2.7. Además, en cuanto al vehículo, el mismo es el vehículo de uso personal de mi poderdante, por lo que su secuestro incrementaría ostensiblemente los gastos de la sociedad conyugal.
- 2.8. Así, es necesario que su Señoría reponga su decisión, pues la misma es, además de innecesaria, totalmente gravosa para el mínimo vital de mi poderdante y, por lo tanto, la misma debe ser inaplicada por ser inconstitucional.
- 2.9. Su Señoría debe velar porque las medidas cautelares sean proporcionadas y razonables y, con la medida de embargo respecto de los mismos inmuebles es suficiente para el objetivo querido por el legislador al consagrar medidas cautelares para este tipo de procesos, cual es el asegurar los bienes que pudieran ser parte de la sociedad conyugal para efectos de su liquidación.

3. Por las anteriores razones, respetuosamente le solicito se sirva reponer la decisión y, en su lugar, abstenerse de decretar el secuestro de los bienes.

En caso de mantener su decisión, respetuosamente interpongo el recurso de apelación, el cual fundamento en los anteriores argumentos.

Del señor Juez,

Medellín, 22 de junio de 2023



ANDRÉS CANO DUQUE

C.C. # 1.128.402.835 – TP. 258.639

ANDRÉS CANO DUQUE

Cll 47 # 69A-23 oficina 302 | **Conmutador:** 260 2261 **celular:** 301 569 68 39
canoduque.andres@hotmail.com - andres.cano@abogadosconfoco.com.co | **MEDELLÍN - COLOMBIA**